

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER GARCIA ABELLO
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00397-00**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FINESA S.A. y en Contra ALEXANDER GARCIA ABELLO, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS, (**\$59.075.000.00**), Mcte por concepto de capital contenida en el pagaré No.100198694, más los intereses moratorios, a partir del 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la ejecutada ALEXANDER GARCIA ABELLO, se notificó de la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta al email alexanderg1979@gmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardó silencio, conforme se revela a través de la constancia secretarial fechada 7 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., que *“si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó en debida forma de la orden de apremio, no obstante, durante el término del traslado guardó silencio, como consta en la constancia secretarial que obra dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita, en los términos del mandamiento de pago dictado el 16 de septiembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago fechado 16 de septiembre de 2021, por lo expuesto.

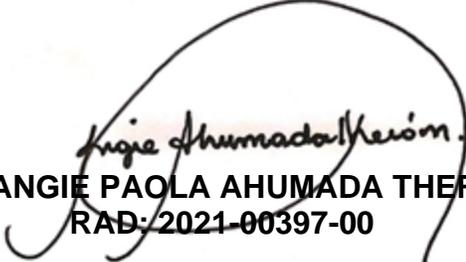
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M c/te.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00397-00